

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00013 DE 2008

16 DIC. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO BABILONIA Y CIA LTDA.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 611 de 2000, el Decreto 1220 de 2005, el Decreto 4688 de 2005, C.C.A, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000167 del 10 de junio de 2003, se renovó la licencia ambiental otorgada al zocriadero Babilonia y Cia Ltda. para el funcionamiento con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), en etapa comercial, y Caiman Magdalena (*Crocodylus Acutus*) en fase experimental, en el predio Santa Helena en el municipio de Sabanalarga-Atlántico.

Que posteriormente a través de Resolución N° 00054 del 15 de febrero de 2006, se procedió a modificar la licencia ambiental renovada, en el sentido de autorizar la fase comercial de la especie Caiman Magdalena (*Crocodylus Acutus*), y otorgar el permiso para el funcionamiento como predio proveedor de la especie en comento.

Que el día 7 de febrero de 2008, por medio de radicado N° 00699 del 7 de febrero solicita un aumento del pie parental de la especie el señor Jorge Malagón Florez, en su condición de representante legal del Zocriadero, Caiman Magdalena (*Crocodylus Acutus*), con base en la cual se procedió a expedir el Auto N° 00329 del 31 de marzo de 2008, mediante el cual se inició el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la cual se origino el concepto técnico N° 00553 del 4 de noviembre de 2008, suscrito por el Biólogo Joe García, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, en el que se determinó lo siguiente:

Que el zocriadero tiene por objeto producir y comercializar pieles y subproductos de *Caiman crocodilus fuscus*, obtenidos a través de procesos de cría en condiciones controladas, y de igual manera para la especie Caiman Magdalena.

Que la experiencia del zocriadero Babilonia le ha permitido aumentar el número de animales destinados a los grupos de reproducción a partir de animales nacidos en cautiverio que permita plantear la ejecución de un programa de producción sostenible a corto plazo con la finalidad de generar beneficios económicos importantes para el proyecto global del zocriadero.

Que el aumento que se pretende llevar a cabo con la especie Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*) proviene de la producción propia de los años 1993 y 1994 en la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000813 DE 2008

16 DIC. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO BABILONIA Y CIA LTDA.

cantidad de 65 individuos discriminados en 32 hembras y 11 machos, con base en lo cual se obtuvo la siguiente información:

CANTIDAD	SEXO	LONGITUD TOTAL CM	PRODUCCIÓN	CORRAL N°
02	H	245	1993	02
03	H	250	1993	02
03	H	252	1993	02
01	H	253	1993	02
01	H	259	1993	02
01	H	260	1993	02
01	M	253	1993	02
01	M	260	1993	02
03	H	210	1994	02
01	H	213	1994	02
01	H	216	1994	02
01	H	218	1994	02
03	H	219	1994	02
02	H	220	1994	02
01	H	222	1994	02
01	H	224	1994	02
02	H	225	1994	02
01	H	230	1994	02
02	H	234	1994	02
01	H	235	1994	02
01	H	236	1994	02
01	H	238	1994	02
02	H	240	1994	02
02	H	242	1994	02
01	H	243	1994	02
01	H	244	1994	02
02	H	245	1994	02
01	H	246	1994	02
02	H	250	1994	02
01	M	220	1994	02
02	M	225	1994	02
01	M	228	1994	02
04	M	230	1994	02
01	M	233	1994	02

5

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00813 DE 2008 16 DIC. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO BABILONIA Y CIA LTDA.

01	M	235	1994	02
01	M	238	1994	02
03	M	245	1994	02
03	M	250	1994	02
01	M	257	1994	02
01	M	260	1994	02
01	M	275	1994	02

Los ejemplares que se pretenden ingresar como pie parental, se encuentran marcados en su totalidad con microchip, y están discriminados de la siguiente manera:

ESPECIE	SEXO	CANTIDAD	PRODUCCIÓN AÑO	ENCIERRO
Caiman del Magdalena	H	11	1993	Bloque 3 P2
Caiman del Magdalena	M	02	1993	Bloque 3 P2
Caiman del Magdalena	H	32	1994	Bloque 18
Caiman del Magdalena	M	20	1994	Bloque 18
Total		65		

Que de los 125 ejemplares solicitados para aumento del Pie parental, discriminados en 100 Hembras y 25 machos, únicamente han ingresado al corral 92 la cantidad de 43 hembras y 22 machos, quedando pendiente por ingresar la cantidad de 60 individuos de la especie Caiman del Magdalena (*Crocodylus acutus*).

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece: "La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de Licencia Ambiental".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0813 DE 2008 16 DIC. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOOCRIADERO BABILONIA Y CIA LTDA.

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, señala: *“Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.*

Que el artículo 3 del Decreto 1220 de 2005 señala a su vez que *“La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujetara al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad”.*

Que el Artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 en relación a la modificación de la licencia ambiental señala *“La licencia ambiental podrá se modificada en los siguientes casos:*

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental”.*

Que el artículo 25 ibídem determina *“La autoridad Ambiental ejercerá funciones de supervisión constante de las tierras, de la infraestructura y de las actividades relacionadas con el zocriadero, dispondrá las inspecciones y controles (marca o identificación, expedición de permisos y licencias entre otros) y realizará los estudios que estime necesarios. Así mismo, formulará las recomendaciones en general, apoyará técnicamente a los interesados, planificará, administrará la ejecución de los programas, revisará y estudiará los requisitos técnicos y legales para permitir la instalación, funcionamiento y desarrollo de los zocriaderos.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000813** DE 2008 16 DIC. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICÀ LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO BABILONIA Y CIA LTDA.

otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, el cual fue reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 23 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Licencia ambiental	\$1.427.434	\$295.932	\$430.841	\$2.154.207

Que la modificación de la licencia ambiental, no implica modificaciones al plan de manejo previsto para la operación del zocriadero y solo requerirá modificar la licencia ambiental respecto al numero de parentales aprobados, a través de la Resolución N° 00054 del 15 de febrero de 2006.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el ARTICULO PRIMERO de la Resolución N° 00054 del 15 de febrero de 2006, por medio de la cual esta Corporación renovó licencia ambiental al zocriadero Babilonia y Cia Ltda., de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído, en el siguiente sentido:

ARTICULO PRIMERO: Renuévase la licencia ambiental otorgada por el Inderena, mediante Resolución N° 0287 del 23 de marzo de 1990, al zocriadero Babilonia y Cia Ltda., con NIT N° 800.062.935-9, representado por el señor Jorge Malagón, ubicado en el predio Santa Helena, en jurisdicción municipal de Sabanalarga (Atlántico), para el funcionamiento del zocriadero con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), con un pie parental de dos mil novecientos un (2.901) ejemplares, y Caiman Magdalena (*Crocodilus acutus*), con un pie parental de ciento treinta y siete (137) ejemplares, y en consecuencia adelantar actividades comerciales con pieles de estas especies, obtenidas de individuos nacidos dentro del mismo zocriadero.

PARAGRAFO: La presente licencia ambiental, se renueva por el término de la duración de la actividad, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00813 DE 2008 16 DIC. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO BABILONIA Y CIA LTDA.

ARTICULO SEGUNDO: El zocriadero Babilonia debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Informar oportunamente a la Corporación, la movilización del aumento del pie parental autorizado.
- ✓ Dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el Decreto 1608/78.

ARTICULO TERCERO: El zocriadero Babilonia y Cia Ltda., informará previamente y por escrito a la C.R.A cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación. Cualquier contravención será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO CUARTO: Las áreas destinadas al manejo de los especímenes deben reunir las condiciones mínimas técnicamente adecuadas para el desarrollo en cautiverio de las especies que se produzcan.

ARTICULO QUINTO: El zocriadero Babilonia debe dar cumplimiento a la aplicación del Plan de Manejo propuesto de acuerdo con los requerimientos de mitigación, prevención y control de los impactos negativos.

ARTICULO SÉXTO: El zocriadero Babilonia y Cia Ltda., con NIT N° 800.062.935-9, representado legalmente por el señor Jorge Malagón, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a dos millones ciento cincuenta y cuatro mil siete pesos (\$2.154.207.00 M/L) por concepto de seguimiento de la Licencia Ambiental, del periodo comprendido desde Diciembre de 2008 a Diciembre de 2009, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. ejercerá la jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1769/94 y la Ley 6 de 1992.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 00813 DE 2008 16 DIC. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO BABILONIA Y CIA LTDA.

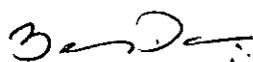
ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**BENNY DANIES ECHEVERRIA
DIRECTOR GENERAL (E)**

ZOO.BABILONIA EXP Nº 1709-01
Elaborado por Dra. Juliette S. [?], Funcionario Especializado
Revisado por Dr. Silvia Perez, Sargento Gerente de Gestión Ambiental



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

CONCEPTO TECNICO # . 0 0 0 5 5 3

Barranquilla, 04 NOV. 2008

Asunto: Supervisión Introducción Individuos Aumento del Pie Parental de la Especie Caimán Del Magdalena (Crocodylus acutus)

Radicado: 001679 de Marzo de 2008,

Municipio: Sabanalarga - Atlántico

Empresa: Zoocriadero "Babilonia & Cía. Ltda."

Dependencia: Gerencia de Gestión Ambiental

Expediente: 1709-011 Tomo VII

Fecha de visita: 17 y 18 de Abril de 2008.

Nombre de las personas y / o entidades que asisten a la visita:

Por parte de la C.R.A., Wulfran Angarita y Manuel Orozco Álvarez, por el Zoocriadero "Babilonia & Cía. Ltda.", Jorge Malagón Florez, Representante Legal del Zoocriadero.

Objeto del informe:

Dar a conocer el resultado del seguimiento realizado al proceso de ingreso del Aumento al Píe Parental de de la especie Caimán del Magdalena (Crocodylus acutus) en las instalaciones del Zoocriadero "Babilonia & Cía. Ltda."

Antecedentes:

Mediante radicación 000699 de Febrero 07 de 2008, solicita autorización para la legalización de un nuevo Aumento Pie Parental de la especie Caimán del Magdalena (Crocodylus acutus).

Mediante radicación 001679 de Marzo 12 de 2008 solicita visita técnica para verificar el Aumento del Pie Parental de la especie Caimán del Magdalena (Crocodylus acutus)

Mediante Auto No. 00329 de Marzo 31 de 2008 admite la modificación de la ~~Gerencia~~ Gerencia Ambiental al Zoocriadero "Babilonia & Cía. Ltda."

Mediante radicación 002276 Abril 10 de 2008 informa que estará movilizando internamente los ejemplares destinado para el Aumento del Pie Parental de la especie Caimán del Magdalena (Crocodylus acutus)

Observaciones.

La visita de inspección de la movilización interna para el Aumento del Pie Parental de la especie Caimán del Magdalena (Crocodylus acutus) proveniente de la producción propia de los años 1993 y 1994 en la cantidad de 65 Individuos discriminados en 32 Hembras y 11 Machos parcialmente del "Zocriadero" Babilonia & Cía. Ltda."(Crocodylus acutus), se obtuvo la siguiente información:

CANTIDAD	SEXO	LONGITUD TOTAL CM	PRODUCCION	CORRAL NO.
02	H	245	1993	02
03	H	250	1993	02
03	H	252	1993	02
01	H	253	1993	02
01	H	259	1993	02
01	H	260	1993	02
01	M	253	1993	02
01	M	260	1993	02
03	H	210	1994	02
01	H	213	1994	02
01	H	216	1994	02
01	H	218	1994	02
03	H	219	1994	02
02	H	220	1994	02
01	H	222	1994	02
01	H	224	1994	02
02	H	225	1994	02
01	H	230	1994	02
02	H	234	1994	02
01	H	235	1994	02
01	H	236	1994	02
01	H	238	1994	02
02	H	240	1994	02
02	H	242	1994	02
01	H	243	1994	02
01	H	244	1994	02
02	H	245	1994	02
01	H	246	1994	02
02	H	250	1994	02
01	M	220	1994	02
02	M	225	1994	02
01	M	228	1994	02

04	M	230	1994	02
01	M	233	1994	02
01	M	235	1994	02
01	M	238	1994	02
03	M	245	1994	02
03	M	250	1994	02
01	M	257	1994	02
01	M	260	1994	02
01	M	275	1994	02

RESUMEN

Los ejemplares incorporados al Pie Parental hasta la fecha ingresaron marcados en su totalidad con microchip (Anexo hoja de marcaje) discriminados de la siguiente manera:

ESPECIE	SEXO	CANTIDAD	PRODUCCION AÑO	ENCIERRO
Caimán del Magdalena	H	11	1993	Bloque 3 P2
Caimán del Magdalena	M	02	1993	Bloque 3 P2
Caimán del Magdalena	H	32	1994	Bloque 18
Caimán del Magdalena	M	20	1994	Bloque 18
Total		65		

Conclusión:

De los 125 ejemplares solicitados para Aumento del Pie Parental, discriminados en 100 Hembras y 25 Machos, únicamente han ingresados al corral 02 la cantidad de 43 Hembras y 22 Machos, quedando pendiente por ingresar la cantidad de 60 individuos de la especie Caimán del Magdalen (Crocodylus acutus).

Recomendación:

El Zocriadero "Babilonia & Cía Ltda" debe informar oportunamente a la CORPORACIONAUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. el reinicio de la movilización del Aumento del Pie Parental en la cantidad de 60 individuos pendiente por introducir.

El Zocriadero "Babilonia & Cía. Ltda.", deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el Decreto 1608/98. Anexo planilla de marcaje con Microchip


JOE GARCIA QUÑONES
Profesional Especializado


WULFRAN ANGARITA
Técnico De Zoocria


MANUEL OROZCO ALVAREZ
Técnico De Zoocria


Vo. Bo. JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (E)

Elaboro: Wulfran Angarita